

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00010-00

Revisada la actuación se tiene que el apoderado de la parte demandante, realizó vía correo electrónico envió las notificaciones y traslados a los aquí demandados sin darse cumplimiento a la inscripción de la demanda como lo preceptúa el artículo 592 del CGP.

Por lo anterior se deja sin efectos la notificación personal y los traslados practicados hasta tanto se cuente con la constancia de la inscripción de la medida cautelar de voces en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-15634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ